

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de abril de 2020

N° 29004

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 132
(De miércoles 15 de abril de 2020)

QUE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LAS ACTIVIDADES DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA, DE SERVICIO INTERIOR, QUE CUENTEN CON LICENCIA DE PESCA DE CAMARÓN, DONCELLA Y PAJARITA, Y ANCHOVETA ARENQUE Y ORQUETA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 460
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA CON LA OFERTA EDUCATIVA DEL BACHILLER EN CIENCIAS EN EL CENTRO EDUCATIVO PADRE JUAN JOSÉ CÁNOVAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS

Decreto Ejecutivo N° 461
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA CON EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LAJERO Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO LAJERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NAMNONI, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NÁBE BUGLÉ

Decreto Ejecutivo N° 462
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE LEGALIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA NOCTURNA OFICIAL DE CHAME, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 534
(De jueves 16 de abril de 2020)

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO NUEVO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 507 DE 24 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 132
(De 15 de Abril de 2020)



Que suspende provisionalmente las actividades de pesca de las embarcaciones de bandera panameña, de servicio interior, que cuenten con licencia de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar por Decretos Ejecutivos la pesca en todo el territorio nacional, incluyendo, las épocas hábiles para la pesca;

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COvid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que ante la situación sanitaria actual, la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña, mediante comunicado formal expuso responsablemente su preocupación a la Autoridad, debido a que la edad promedio de la tripulación y capitanes de las embarcaciones industriales que operan en este sector, oscila entre los 55 y 65 años de edad, rango etario que, de acuerdo con la información de las autoridades sanitarias, se ubica entre los considerados de alto riesgo ante esta enfermedad contagiosa, por lo que estiman conveniente mantener las embarcaciones en puerto, hasta tanto exista la certeza de un panorama seguro para la salud de la gente de mar;

Que las flotas pesqueras con licencia de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta se concentra principalmente en tres puertos, a partir de los cuales se realizan los zarpes y desembarques de pesca; circunstancia que genera una aglomeración de pescadores al momento de iniciar y terminar sus faenas, lo cual, puede ocasionar perjuicios sanitarios a este sector de la población nacional;

Que ante los hechos expuestos, se considera procedente adoptar las medidas necesarias para evitar una mayor propagación del nuevo coronavirus (COvid-19) y, con ello, salvaguardar la vida y salud de los pescadores, capitanes y sus familiares, así como de la población en general,

DECRETA:

Artículo 1. Se suspenden provisionalmente las actividades de pesca de las embarcaciones industriales de bandera panameña, de servicio interior, que cuenten con licencias de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta, hasta tanto se normalicen las condiciones sanitarias en el país generadas por la propagación del coronavirus (COvid-19).

Artículo 2. La Autoridad ordenará mediante resolución administrativa la apertura de las pesquerías mencionadas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, al momento en que se considere oportuno levantar la medida de suspensión, atendiendo los criterios científicos del Ministerio de Salud y garantizando las condiciones de prevención necesarias para mitigar el riesgo de contagio, con la finalidad que la actividad de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta continúe con normalidad.

Artículo 3. La Autoridad podrá, mediante resolución administrativa, y con el propósito de garantizar la salud de quienes se desempeñan en el sector, suspender las actividades de otras pesquerías, si así lo ameritan la evolución de esta pandemia y las condiciones sanitarias nacionales.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Ley 44 de 2006, Resolución de Gabinete N.º10 de 03 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 460
De 14 de abril de 2020



Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa del Bachiller en Ciencias en el Centro Educativo Padre Juan José Cánovas, ubicado en el corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 342 de 18 de noviembre de 1986 se creó el Primer Ciclo de Educación Secundaria de Atalaya, en el corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, provincia de Veraguas;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 120 de 22 de abril de 2019 se autoriza el cambio de nombre de Primer Ciclo de Educación Secundaria de Atalaya, al de Centro Educativo Padre Juan José Cánovas, ubicado en el corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo Padre Juan José Cánovas, solicita a la Dirección Regional de Educación de Veraguas, mediante la nota s/n de fecha 11 de julio de 2019, la implementación del Bachiller en Ciencias en dicho centro educativo;

Que según consta en el Informe de Supervisión de la Zona 5 de la Dirección Regional de Educación de Veraguas, la implementación del Bachiller en Ciencias es necesaria para atender a la población de estudiantes que así lo requiere;

Que la solicitud incoada se comprueba con el estudio realizado por la Dirección Nacional de Planificación, sustentado mediante certificación s/n de fecha 12 de julio de 2019 y la recomendación de la Dirección General de Educación, conforme la organización escolar actualizada para el año 2020, con los indicativos de la necesidad de la implementación del Bachiller en Ciencias de manera regular, a fin de atender la demanda escolar existente;

Que la implementación del Bachiller en Ciencias en el Centro Educativo Padre Juan José Cánovas dará respuesta educativa a la comunidad de Atalaya y otras comunidades aledañas, garantizando con ello la oportunidad de ofrecer educación del Segundo Nivel de Enseñanza a estudiantes del distrito de Atalaya, en condición de igualdad, proporcionándoles a éstos las herramientas para desarrollar sus potenciales individuales, logrando una educación completa a nivel medio que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores, de acuerdo con sus capacidades e intereses;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Se implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa del Bachiller en Ciencias, en el Centro Educativo Padre Juan José Cánovas, ubicado en el corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Artículo 2. El Centro Educativo Padre Juan José Cánovas aplicará el plan de estudio correspondiente al Nivel de Educación Media establecido en el Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013; Decreto Número 342 de 18 de noviembre de 1986; Decreto Ejecutivo No. 120 de 22 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Abril* de dos mil veinte (2020)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 461
De 14 de Abril de 2020



Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro de Educación Básica General Lajero y cambia su denominación a Centro Educativo Lajero, ubicado en el corregimiento de Namnoni, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 577 de 16 de agosto de 2017, se creó el Centro de Educación Básica General Lajero, ubicado en el corregimiento de Namnoni, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé;

Que la Dirección General de Educación, a través de nota DGE 124-1450 de 11 de abril de 2019, remitió la documentación sustentadora para la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media Profesional y Técnica con la oferta educativa de Bachiller en Comercio, en el Centro Educación Básica General Lajero;

Que la solicitud incoada está sustentada en el estudio realizado por la Dirección Nacional de Planificación y la recomendación de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, conforme la organización escolar actualizada en el 2018, con los indicativos de la necesidad de la implementación del Bachiller de Comercio de manera regular, a fin de atender la demanda escolar existente;

Que la implementación del Bachiller en Comercio en el Centro de Educación Básica General Lajero, dará respuesta educativa a la comunidad de Namnoni y otras comunidades aledañas, garantizando con ello la oportunidad de obtener educación del Segundo Nivel de Enseñanza a estudiantes de la comarca Ngäbe Buglé, en condición de igualdad dándole a éstos las herramientas para desarrollar sus potenciales individuales, logrando una educación completa a nivel medio que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores de acuerdo con sus capacidades e intereses;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media Profesional y Técnica con la oferta educativa de Bachiller en Comercio, en el Centro de Educación Básica General Lajero y cambiar su denominación a Centro Educativo Lajero.

Artículo 2. El Centro Educativo Lajero aplicará el plan de estudio correspondiente al Nivel de Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre

de 2007 y el Plan de Bachillerato en Comercio aprobado en el Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero 2013; Decreto Ejecutivo No. 577 de 16 de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Abril* de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 462
De 14 de Abril de 2020



Que legaliza la creación el Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame, ubicado en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir, organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación en su artículo 16, fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros de educación en todo el país;

Que el Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de marzo de 2004 estableció el Plan y los Programas de estudio para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos y autorizó su aplicación en todos los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 2014 aprobó y ordenó la implementación de los bachilleratos en todos los centros educativos para la educación de jóvenes y adultos;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame-E.N.O.CHA., del distrito de Chame solicitó al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la legalización de la creación del Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame; en razón que ésta ha funcionado desde el año 2006, brindando el servicio educativo a la población de jóvenes mayores de 15 años y adultos de esa comunidad y áreas aledañas que, por diversas circunstancias, no han tenido la oportunidad de acceder a la educación regular en la que inició y no concluyó;

Que el estudio realizado por las Direcciones Nacionales de Educación de Jóvenes y Adultos, Currículo y Tecnología Educativa y Planificación del Ministerio de Educación, sustentan la estructura organizacional y funcionamiento del Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame y la necesidad de formalizar la legalización del mismo;

Que el Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame, como parte del subsistema no regular, imparte Educación Básica General (Premedia) y, en Educación Media, la oferta académica de Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio en la modalidad presencial;

Que en virtud del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 2014, el Centro Educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame, tendrá acceso a todos los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura del Centro Educativo Harmonio Arias Madrid, que sean necesarias para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distintas ofertas educativas para el complemento del aprendizaje, siendo preciso para esta disposición la estrecha coordinación y colaboración, entre ambas direcciones, a fin de garantizar la preservación de los equipos e instalaciones de manera conjunta; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se legaliza la creación del centro educativo Escuela Nocturna Oficial de Chame, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. El centro educativo impartirá Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, a partir de la Premedia y en Educación Media, las ofertas académicas de Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio, en la modalidad presencial, conforme a los planes regulados en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 2014.

Artículo 3. Los planes de estudio de Educación Premedia y Media se desarrollarán utilizando la modalidad trimestral, a razón de dos (2) trimestres por año, con una duración de 50 minutos por hora. Los discentes podrán matricular el 50% de las asignaturas por trimestre.


Artículo 4. El Centro Educativo Escuela Nocturna de Chame funcionará en las instalaciones del Centro Educativo Harmodio Arias Madrid, bajo la orientación y supervisión de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste y la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.

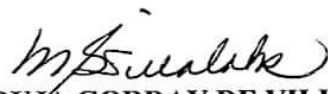
Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de marzo de 2004, Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Abril* de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación





**República de Panamá
Ministerio de Salud**

**DECRETO EJECUTIVO N° 534
de 16 de abril de 2020**

“Que adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, se dispuso ordenar la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Estado, con excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio que prestan, están llamadas a atender situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional declarado en el país con motivo de la pandemia del nuevo brote del COVID-19.

Que la disposición establecida en el Decreto Ejecutivo antes mencionado, ha limitado el normal desarrollo de las funciones ordinarias de instituciones del Gobierno Central, como es el caso Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, las cuales por la labor que desempeñan requieren atender necesidades que, si bien no están directamente vinculadas con situaciones relacionadas con dicho estado de emergencia nacional, deben ser atendidas para cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población del país.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 9-A. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y cuando ello sea necesario, corresponderá al Ministerio de Salud, reactivar la operación, actividad y movilización de las entidades licitantes que así lo requieran, en atención a lo dispuesto en el numeral 32 de este Decreto Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proponentes de un acto público no puedan cumplir con la presentación de algunos requisitos, éstos deberán someterse al Manual de Procedimiento Especial que para tal efecto dicte la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 75 del 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud